

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
*Radicado: 050013110-007-2021-00607-00*  
*Referencia: Impugnación del reconocimiento*

Para representar a la señora LIZA MARÍA CANO GALLEGO, representante legal del menor VCA, se le reconoce personería al abogado JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.470.852 de Medellín-Antioquia, portador de la tarjeta profesional Nro. 297.600 del C. S de la J, correo electrónico [johanpoligran@gmail.com](mailto:johanpoligran@gmail.com), en los términos del poder conferido.

Anéxese la contestación de la demanda, sin embargo, se requiere a la señora CANO GALLEGO para que expresamente se pronuncie sobre el requerimiento que se hiciera en el auto que admitió la demanda, esto es: “**TERCERO:** *De conformidad con el artículo 218 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006, que reza: “El Juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”; se requiere a la parte demandada para que se sirva manifestar bajo la gravedad de juramento quien es el padre biológico de la VAC, precisando su dirección, con el fin de vincularlo dentro de este trámite”*

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a6c7f937482a3663093e811f371e15f7a891043a086ca3c2a08928baea73188c**

Documento generado en 28/03/2022 09:08:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**